

con lunetos, crucero sobre pechinas y testero plano. Tiene coro a los pies, en alto y sotocoro con bóveda de arista.

La fachada principal, orientada a mediodía, tiene dos portadas, una de entrada al colegio y la otra que da paso a la iglesia. La primera es de orden dórico, en sillería, con escudo real, y otro con las armas del fundador. La segunda posee dos cuerpos: El inferior, con un vano de medio punto enmarcado por cuatro pilastras en orden dórico, y sobre el que se ve un escudo con armas del Cardenal Silíceo. Ambas portadas son barrocas clasicistas.

#### *Delimitación de la zona afectada*

La zona afectada, al estar el inmueble dentro del Conjunto Histórico de Toledo, declarado por Decreto de 9 de marzo de 1940, comprende solamente el inmueble de referencia, con una superficie aproximada de 1.965 metros cuadrados y con la siguiente delimitación:

Cuesta del Corchete desde su intersección con la Cuesta de Santa Leocadia hasta su intersección con la calle del Corchete; continúa por dicha calle hasta llegar a la plaza del Cardenal Silíceo; atraviesa la plaza del Cardenal Silíceo hasta su intersección con la calle del Colegio de las Doncellas, para continuar por esta calle hasta llegar a su intersección con la Cuesta de Santa Leocadia y, siguiendo por dicha Cuesta, enlazar con la Cuesta del Corchete.

8487

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Palacio de Polentinos situado en la calle de Vallespín, sin número, en Avila.*

Se ha solicitado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural.

Considerando que el Ministerio de Cultura es competente para su declaración por estar dicho bien adscrito a un servicio público gestionado por el Ministerio de Defensa, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b) de la Ley citada y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9.º para su declaración.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, Ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento el Palacio de Polentinos, situado en la calle de Vallespín, sin número, en Avila.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada, cuyo plano obra en el expediente, se publican como anexo a la presente Resolución.

A la fecha de la presente Resolución no consta que existan bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que por su vinculación a la historia de aquél deban ser afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural.

Segundo.—Comunicar al Ayuntamiento de Avila que la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina, en relación con el bien afectado, la aplicación provisional del regimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Dar audiencia al Ayuntamiento de Avila y abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estime conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Cuarto.—La presente Resolución se notificará al Ministerio de Defensa, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, a la Comunidad de Castilla y León, a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y se publicará

en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—El Director general, Jesús Viñuales González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Palacio de Polentinos de Avila

##### *Descripción del bien*

El Palacio de Polentinos, situado en el interior del recinto amurallado de la ciudad, forma parte de un conjunto de edificaciones dedicadas a Academia de Infantería. Fue mansión de los Condes de Polentino hasta el siglo XIX, que fue adquirido por el Ayuntamiento de la ciudad.

El edificio fue construido en los comienzos del siglo XVI, bajo las formas del estilo renacimiento, por unos artífices de la escuela de Vasco de la Zarza. Cabe destacar su portada cuyo trazado y riqueza decorativa la convierte en una de las más importantes de la ciudad y el patio adintelado.

El interior del edificio se desarrolla tipológicamente en torno a un patio cuadrado de esbeltas proporciones de dos alturas, con cinco columnas monolíticas, rematadas por zapatos y frisos adintelados con decoración plateresca de escudos y vegetales. Destaca la sala de homenajes con un importante artesonado con casetones y vigas de madera apoyados sobre ménsulas labradas.

##### *Delimitación de la zona afectada*

La zona afectada, al estar el inmueble dentro del Conjunto Histórico de Avila declarado por Decreto de 15 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1983), comprende solamente la finca donde se encuentra al citado Palacio con la siguiente delimitación:

Calle de Vallespín desde su intersección con la travesía de Santo Domingo hasta su intersección con la calle de Jimena Blázquez, continúa por la calle de Jimena Blázquez hasta su intersección con la calle de la Dama; sigue por dicha calle y atravesando la plazuela de Santo Domingo, continúa por la travesía de Santo Domingo hasta enlazar con la calle de Vallespín.

8488

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Santa Cruz, situado en la plaza de la Provincia, número 1, en Madrid.*

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del Palacio de Santa Cruz, antigua Cárcel de Corte, actualmente sede del Ministerio de Asuntos Exteriores, situado en la plaza de la Provincia, número 1, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley citada, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

La zona afectada por la presente Resolución es la siguiente:

Comienza por la línea de fachada del número 1 de la plaza de la Provincia por donde tiene su entrada principal; continúa por la línea de fachada de los números 1 y 3 de la calle de Salvador; sigue por la línea de fachada de la calle Concepción Jerónima hasta llegar a la línea de fachada

del número 4 de la calle de Santo Tomás; prosigue por la línea de fachada de los números 4 y 2 de dicha calle hasta enlazar con el punto de partida.

Segundo.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Director general, Jesús Viñuales González.

**8489** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995 reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1996.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1996 está destinado a reconocer y recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español durante 1995.

Segundo.—1. El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con 5.000.000 de pesetas y no podrá declararse desierto.

2. Las propuestas del candidato al premio se efectuarán por los miembros del Jurado o por las diversas entidades culturales y profesionales del medio cinematográfico. Estas últimas deberán dirigirse de forma razonada a la Ministra de Cultura o al propio Jurado, en ambos casos, a través de la Subdirección General del Departamento de Promoción del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid, antes del día 31 de octubre de 1996.

Tercero.—El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Vocales: Un miembro de cada una de las corporaciones y asociaciones profesionales siguientes, designados por la Ministra de Cultura, a propuesta de los responsables de las mismas:

Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

Autores Literarios de Medios Audiovisuales.

Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.

Federación de la Unión de Actores.

Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).

Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles.

También será Vocal del Jurado don Carmelo Gómez Celada, distinguido con este Premio en la convocatoria anterior.

Los vocales designados no habrán formado parte de los Jurados de este Premio en las dos convocatorias anteriores.

Secretario: Un funcionario del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, designado al efecto por el Director general de este organismo autónomo, que actuará con voz y sin voto.

2. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación.

3. La Orden de designación de los miembros del Jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las reuniones del Jurado serán válidas con la asistencia en primera convocatoria de cuatro de sus miembros y de tres en segunda convocatoria, en ambos casos con la concurrencia del Presidente y del Secretario. Sus deliberaciones y acuerdos se llevarán a cabo mediante voto secreto de los asistentes y deberá emitir el fallo con anterioridad al día 10 de diciembre de 1996.

En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento, que la asistencia a las reuniones haga precisos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del ICAA, antes del 15 de diciembre de 1996 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El importe del Premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—Por suplencia (Orden de 6 de marzo de 1996), la Subdirectora general del Departamento de Protección, Beatriz de Armas Serra.

**8490** *ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 2/1.623/1991, interpuesto por «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/1.623/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, a instancia de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra cinco resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha, todas ellas, 22 de mayo de 1991, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, efectuada por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 14 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra cinco resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1991, a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, anular las citadas resoluciones, por su disconformidad a Derecho, declarando en su lugar el derecho de la citada recurrente a la devolución de la cantidad total de 296.031 pesetas retenida por la Administración en el pago del precio del contrato de las obras del caso.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en la parte que le afecta y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**8491** *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 06/1118/1992, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 06/1118/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, entre «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 31 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de diciembre de 1988 y, en consecuencia, lo anulamos en cuanto deniega el derecho a la percepción de intereses, condenando a la Administración contratante en cada caso a efectuar nueva liquidación en las correspondientes certificaciones litigiosas, con entrega a la actora de las cantidades que resulten percibidas